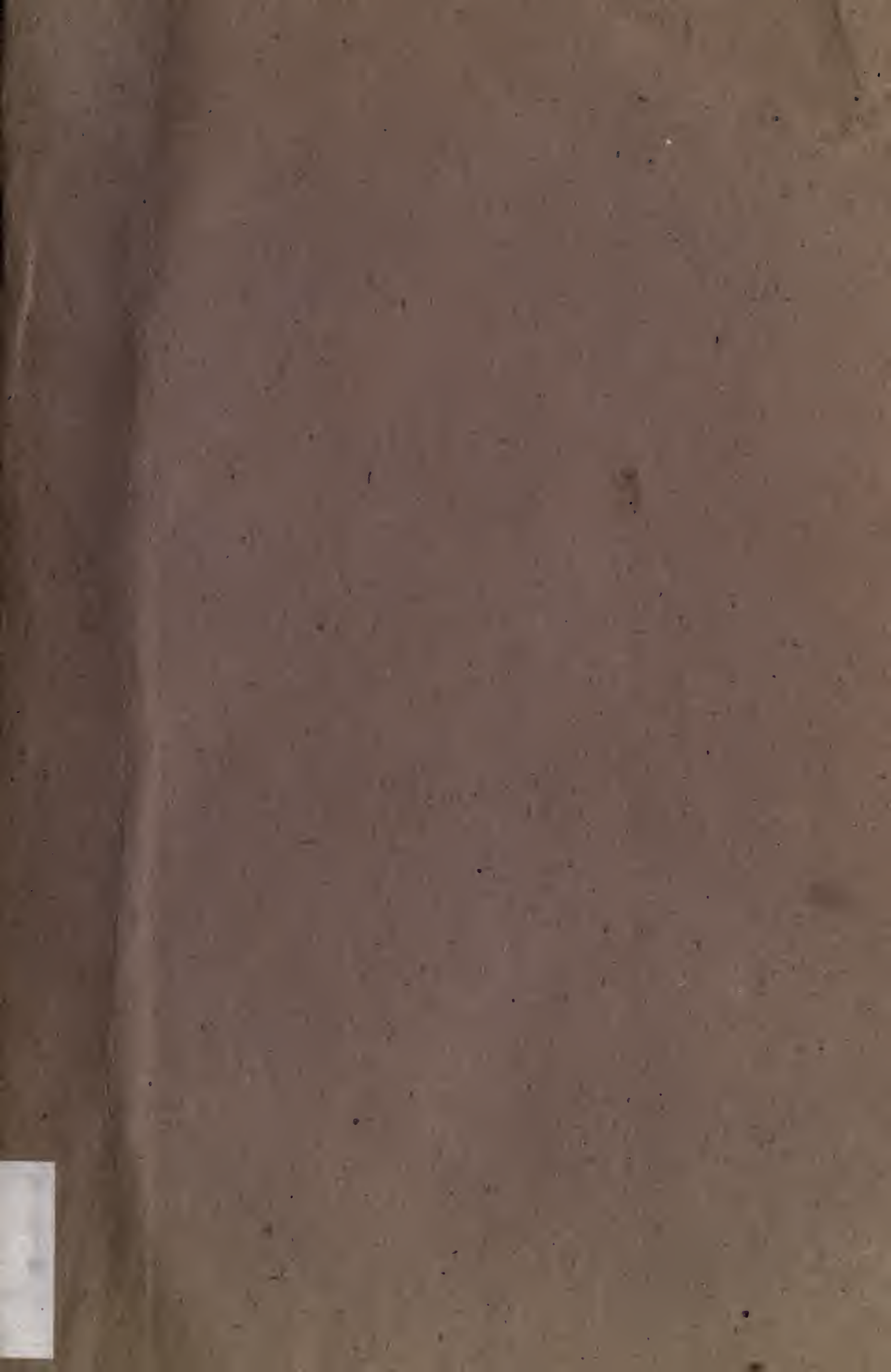


# DIARIO SANJUANISTA



DE MERIDA DE YUCATAN

JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1822.
*Segundo de la independencia.*

*Imprenta Guadalupana imparcial, al cargo de don Simón Vargas plaza de san Juan.*


## *Continuacion del Dictamen de las comisiones unidas de Constitucion y legislacion*

Son grandes las diferencias que distinguen uno de otro el sistema que establece la constitucion, y el que presenta el proyecto de ley. En el sistema de la constitucion hombres instruidos en la ciencia legislativa, son los que deben ser Jueces de primera instancia; y en el sistema del proyecto de ley, militares que no han cultivado aquella ciencia, son los que deben administrar justicia. En el sistema de la constitucion no hay circulo dilatorio. Un mismo individuo piensa, decreta, y sentencia; y en el sistema del proyecto de ley debe haber dilaciones. Un Asesor piensa,

y dos jueces firman. En el sistema de la constitucion, magistrados envejecidos en el estudio de las leyes, deben ser los jueces de apelacion; y en el sistema del proyecto de ley, Capitanes generales que no han hecho aquel estudio, deben ser los Jueces de alzadas. En el sistema de la constitucion son llamados à decidir con arreglo á derecho, los que desde sus primeros años se han ocupado en estudiar derechos; y en el sistema del proyecto de ley son propuestos para determinar conforme á derecho, los que solo han cultivado la ciencia de la fuerza armada. En el sistema de la constitucion, ningun ciudadano puede ser preso sin que preceda informacion sumaria de cargo, que merezca pena corporal; y en el sistema del proyecto de ley, los ciudadanos pueden ser arrojados á una cárcel, sin justificacion sumaria de delitos. En el sistema de la constitucion, un alcaide no puede recibir preso á ningun ciudadano, si no se le presenta copia del auto en que conste el motivo, ó causa de la prision; y en el sistema del proyecto de ley puede un alcaide admitir à todos los que se le manden presos sin manifestarse el auto motivado de su prision. En el sistema de la constitucion no debe ser llevado á la cárcel el ciudadano que dè fiador en los casos en que la ley permite la fianza, y en el sistema del proyecto de ley, deben ir á la cárcel aun los ciudadanos que den fianza en los casos que permite la ley. En el sistema de la constitucion, el Juez y el alcaide que no obran del modo indicado, deben ser castigados como reos de detencion arbitraria; y en el sistema de proyecto de ley, no se les debe castigar aun en el caso de que no proceda como manda la ley. En el sistema de la constitucion dentro de veinte y cuatro horas debe manifestarse al tratado como reo, la causa de su prision y el nombre de su acusador; y en el sistema del proyecto de ley no se debe manifestar al tratado como reo, ni el motivo de

su prision, ni el nombre de quien le haya acusado.

Si la legislacion es una ciencia de cálculo moral, y el legislador antes de elevar á ley un proyecto, debe contar los vienes y males que puede producir el paralelo de uno y otro sistema parecerá sin duda decisivo.

*Continuará.*

## REMITIDO.

Sr. autor del Buscapie silbado á duo: cuando vd. ataque los establecimientos de los pueblos civilizados, no lo haga vd. con autoridad de su simple dicho, sino sitando las prohiviciones y los monumentos en que exîsten para que puedan examinarse. Convengo en que los gobiernos de Roma y España han prohivido justamente lás logias de los mazones; pero es un hecho innegable que la Inglaterra Europea y Americana las tiene públicas. En cuyo consepto ó vd. señala las providencias de Holanda, Ungria, Viena, Cerdeña, Venecia, Berna, Rucia y la Puerta que cita; para que las veamos, ó se le silbará deveras para que no suponga lo que solo se encontrará en su acalorada imaginacion. Queda esperando su contestacion el—*Templario.*

## BUSCAPIE 17.

En una casa donde concurren algunos del S. D. R. Jimenes de Montalvo, natural de Xerés en el otro mundo, se leyó su respuesta al Buscapie 4.° y dijo uno, yo no entiendo nada de lo que contiene ese papel, salió otro con la empanada, de que tampoco comprendia lo que queria explicar, repuso un tersero maldito si ayi hay lenguaje, oracion, ni cosa que lo valga: entonces se levantó de su asiento el mas viejo de la sosiedad, y tirando para la puerta de la calle, y la mano derecha al aire con su acostumbrada salmuera de camastron se esplicó asi: ello es que fue nuestro diputado suplente á córtes: soltaron todos la risa. Vagame la Mae é Dio, que hemog quedao con honóó. *Palatun.*

## Parte Mercantil

El 2 del corriente recojió su registro para la Habana el bergantin goleta Fortuna su capitan d. Juan Vinent conduciendo de Sisal, del comercio de esta capital: carne tasajo: cueros de venado: cabesas de suela: sogas: costales: hilo mecate: almidon: zapatos: sebo: pavilo, efectos todos de esta provincia.

### OTRO.

El 26 del proximo pasado recojio su registro para la Havana la goleta Atrevida su capitan d. Marcos Delgado conduciendo de Sisal, del comercio de esta capital, sogas: sebo: cavesas de suela: costales: carne tasajo: hilo mecate: amacas: todos efectos de esta provincia.

### QUEMASON.

Tocas blancas, y negras, de todo gusto de punto Frances: Mantas de todos colores, de burato, algodon y filoseda, encages negros de todos anchos, pañuelos olan batista, punto liso francès muy fino blanco y negro, medias de seda labradas, particulares, id. de algodon muy finas, paños y casimires de colores: sombreros de paño, y de pealla negros, bretañas légitimas, y amburguesas, estopillas, terciopelo carmeci muy particular raso negro ancho de china, frasquitos aceite de olor, canela fina por libras, pimienta de castilla por quintales panillas de colores, bonbas, y guardabrisas: todo con la mayor equidad, en la tienda de D. José Manuel Roche calle de la cascarilla.

# ALCANCE.

*AL DIARIO SANJUANISTA N.° 53.*

*Gratis á los Sres. Subscritores.*

*Merida de Yucatan año de* 1821 *septiembre* 15.

*En este dia se proclamó la independencia. Y un fraile yucateco compuso la siguiente.*

*DECIMA:*

Religion, independencia,
Union de Justicia y paz
Para que queremos mas
O adorable providencia.
Dios Sto., Dios de clemencia
Mantened ileso y sano
Al Imperio Méjicano
En la santa Religion
Con una Constitucion
De vuestra divìna mano.

*Noviembre.*

El dia 2 se juró solemnemente. Y el mismo fraile escrivió este *Soneto.*

Divina providencia bella union
ITURVIDE, de O-DONOJU en su entrevista,
Continúa de este Imperio la conquista
Sosteniendo la santa Religion,
Con ella habrá ***Constitucion***
Que justo serà llamemos Imperial:
Al hombre de bien lo hará igual,
Sea de aqui, ó de cualquiera nacion.
Habitantes del Imperio Méjicano,
Celebrad en transportes de alegria
Tres brazos que se dán la mano
Con triple indisoluble garantìa:
Prohijando al que quiera ser hermano
De justicia, y paz, sin tiranía.

Solicitaron entonces la imprecion de estas dos piezas doña María Josefa de Escudero que llevó el estandarte tricolor, y sobre el pecho el escudo de los tres brazos de la garantìa, en el paseo de las señoras: don Ildefonzo Ruz que era regidor, don Andres Mariano Peniche escribano y otras personas de ambos sexôs. No hubo lugar á su solicitud, y ahora que hay Imprenta libre é imparcial ha lugar. Año de 1822.

*El F. amante de la Independencia y del Emperador constitucional.*

MERIDA DE YUCATAN.
*Imprenta Guadalupana imparcial á cargo de don Simón Vargas.*
*año de* 1822, 2.° *de la* ☞ *INDEPENDENCIA.* ☜

